

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOS DEL CARIBE S.A.S. – AUTOCARIBE S.A.S. NIT. 901.092.300-7, a través de apoderado judicial, contra la empresa TRANSPORTES Y LOGÍSTICA VIP S.A.S. – TRANSVIP S.A.S. NIT. 900.516.554-9.

Sincelejo, Sucre, 7 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230007000

Se ha acompañado a la demanda sendos pagarés No. 010, 011, 012 y 013 que dan cuenta de la obligación a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOS DEL CARIBE S.A.S. – AUTOCARIBE S.A.S. NIT. 901.092.300-7, email: contabilidad@autocaribesas.com, a cargo de la empresa TRANSPORTES Y LOGÍSTICA VIP S.A.S. – TRANSVIP S.A.S. NIT. 900.516.554-9, email: gerencia@transvip.co.

Que la obligación contenida en los títulos base de recaudo, se encuentra vencida y el demandado no ha pagado el capital ni los intereses corrientes desde el 13 de agosto de 2019 y los moratorios a partir del vencimiento.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la empresa demandada, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA VIP S.A.S. – TRANSVIP S.A.S. NIT. 900.516.554-9, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de DISTRIBUIDORA DE AUTOS DEL CARIBE S.A.S. – AUTOCARIBE S.A.S. NIT. 901.092.300-7, la suma de \$277.850.000,

como capital contenido en los pagarés No. 010, 011, 012 y 013 de 9 de agosto de 2019, más los intereses corrientes a partir de la fecha de creación y los moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago total de la misma, a la máxima tasa legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandante el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado LUIS JOSÉ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.485.623 y T. P. No. 151.648 del C. S. de la Judicatura, email: luisquintero365@yahoo.es, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ